

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendido que, mediante auto fechado 9 de diciembre del 2021, se declaró la inadmisibilidad de la presente demanda concediéndole al demandante el término legal de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias advertidas, término que venció en silencio, se procederá a declarar el rechazo de la demanda, conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese, por no haber sido subsanada, la demanda **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA** promovida por **NOHEMI DEL CARMEN, CECILIA INES y ELVIRA MILENA PALACIO MORENO** contra las personas jurídicas **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f7dc098c5a7ef58d2d02680060a67bbd1987db324d03f9364adf9c49e2f42**

Documento generado en 19/01/2023 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>